



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1322)

14 JULIO 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 477 de fecha 12 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Santiago de Cali – Valle del Cauca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00008-00”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.891.347, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 477 de fecha 12 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Santiago de Cali – Valle del Cauca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00008-00”

Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, con el radicado 2016-00008-00.

Que a través de sentencia No. 061 de fecha 6 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con el número de radicado 2016-00008-00, se dispuso:

“SEPTIMO: Componente de VIVIENDA, ORDENAR: (...)

- *Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que una vez se encuentren postuladas las víctimas ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO y CARMEN ROSA QUINTERO DE URIBE, desarrolle el proyecto de construcción o mejoramiento de vivienda ordenando además a la entidad encargada de llevar a cabo el proyecto de vivienda que no se autoriza demolición total o parcial del inmueble existente, sin la autorización expresa de las víctimas.”*

Que el auto de fecha 12 de diciembre de 2016, proferido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con el número de radicado 2016-00008-00, dispuso:

“Primero: CORREGIR el numeral séptimo de la sentencia Nro. 061 de Septiembre 06 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: (...)

- *Al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, que una vez se encuentren postuladas las víctimas ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO y CARMEN ROSA QUINTERO DE URIBE, desarrolle el proyecto de construcción o mejoramiento de vivienda ordenando además a la entidad encargada de llevar a cabo el proyecto de vivienda que no se autoriza demolición total o parcial del inmueble existente, sin la autorización expresa de las víctimas.”*

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00008-00, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2019, la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.891.347.

Que la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.874.781, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “C.C.F. DE RISARALDA – PEREIRA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios respecto al predio restituído ubicado en la parte urbana del Municipio de El Dovio departamento del Valle del Cauca en la Calle 10 Nro. 8-68, identificado con la matrícula inmobiliaria 380-35832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 477 de fecha 12 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Santiago de Cali – Valle del Cauca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00008-00”

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado Calificado, según correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2020.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 477 de fecha 12 de diciembre de 2016, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00008-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.891.347, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7120 del 2 de julio de 2020, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 477 de fecha 12 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00008-00.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, a la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.891.347, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCPESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ALEIDA MARIA SALAZAR JURADO, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 477 de fecha 12 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Santiago de Cali – Valle del Cauca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00008-00”

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., 14 JULIO 2020


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martínez
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro